

ARCHIVO

REPÚBLICA DE CHILE PRESIDENCIA REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 93/25130
A: 09 DIC 93
P.A.A. <input type="checkbox"/> R.C.A. <input type="checkbox"/> C.B.E. <input type="checkbox"/> M.L.P. <input type="checkbox"/> M.T.O. <input type="checkbox"/> E.D.E.C. <input type="checkbox"/> M.Z.8.1.9 <input type="checkbox"/>

ANT Ord

ANI. Ord. N° 937/464) del Gabinete Presidencial.

MAT. Informa situación socios de la Cooperativa Fundo Mundo Nuevo Ltda.

SANTIAGO, -7 DIC 1993

DE : MINISTRO DE AGRICULTURA
A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Me dirijo a Ud., en respuesta a su oficio del antecedente, por el que solicita que esta Secretaría de Estado estudie la documentación relativa al problema que afecta a los socios de la Cooperativa Campesina Fundo Mundo Nuevo Ltda. y que emita su opinión al respecto, a fin de dar a los recurrentes una respuesta definitiva.

Después de analizar la documentación enviada, recabar nuevos antecedentes y de estudiar en el terreno la situación planteada, este Ministerio puede manifestar lo siguiente:

1.- De acuerdo con lo expuesto en la escritura pública de fecha 22 de Agosto de 1969, otorgada ante el Notario de Santiago don Alvaro Bianchi Rosas, cuya fotocopia adjunto, la Cooperativa Campesina Fundo Mundo Nuevo Ltda. adquirió al Servicio Nacional de Salud todos los derechos que éste poseía como litigante en el juicio ejecutivo sobre cobro de pesos rol 30.359 del Segundo Juzgado de letras de Concepción, caratulado: "Servicio Nacional de Salud con Gutierrez y otros", en la suma E° 35.380.- (treinta y cinco mil trescientos ochenta escudos).

Dicho juicio tuvo su origen en el hecho de que los señores Pedro Gutierrez Neira, Emilio Ruiz Vergara y Carlos Varela Vergara, quienes con anterioridad compraron en comunidad al Servicio Nacional de Salud el Fundo Mundo Nuevo, no pagaron el saldo de precio en los términos estipulados, lo que motivó que el referido Servicio iniciara las acciones ejecutivas destinadas a obtener el pago del saldo insoluto.

M 07 DIC 93
DE DOCUMENTOS
096/24

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GABINETE DEL MINISTRO

2.- Con posterioridad a la cesión de derechos, los ejecutados, con el propósito de enervar la acción, consiguieron en el mismo juicio el saldo de precio adeudado y los intereses devengados, los que fueron determinados en una liquidación que practicó el propio Servicio Nacional de Salud. La Cooperativa cessionaria se hizo parte en los autos y solicitó se girara a su favor la suma consignada, que ascendía a E° 35.380.

Lo anterior consta de la copia autorizada de los autos rol 30.359 que se adjunta.

Como el expediente original del juicio ejecutivo se encuentra extraviado y no existen en el Tribunal los Libros de Banco de esa época, no se ha podido establecer quién retiró materialmente el cheque cuyo giro se solicitó a nombre de la Cooperativa.

3.- De lo expuesto se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- 3.1 Que no es efectivo que la Cooperativa Fundo Mundo Nuevo Ltda. haya adquirido al Servicio Nacional de Salud el predio del mismo nombre; lo que dicha Cooperativa compró fue únicamente los derechos litigiosos que dicho Servicio tenía en la causa rol 30.359, ya individualizada;
- 3.2 Dado que la cooperativa solicitó el giro del cheque, lo mas probable es que ésta haya retirado y percibido el saldo adeudado al Servicio Nacional de Salud, cuyo monto correspondía exactamente a lo que ésta pagó al mencionado Servicio, esto es, habría recuperado lo pagado por concepto de la cesión de derechos;
- 3.3 Que al haber enervado la acción de cobro del saldo de precio, los adquirentes del Fundo Mundo Nuevo, pudieron transferir posteriormente dicho predio a terceros;
- 3.4 Que de lo anterior se sigue que la cooperativa reclamante no ha tenido nunca derecho sobre el predio que reclama;
- 3.5 Que de ser efectivo que los bosques del Fundo Mundo Nuevo fueron plantados por los padres y abuelos de los reclamantes, lo mas probable es que tales plantaciones las hayan efectuado en su calidad de "trabajadores" del Fundo de propiedad del Servicio Nacional de Salud, lo que no les daría derecho sobre las mismas. En caso de haberlo efectuado en otra calidad, como la de arrendata-

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GABINETE DEL MINISTRO

rios por ejemplo, tal circunstancia de ser acreditada, permitiría demandar una indemnización o compensación por tal hecho.

3.6 De las consideraciones anteriores se concluye que el reclamo que formulan los socios de la Cooperativa Campesina Fundo Nuevo Ltda. a S.E. el Presidente de la República, en lo tocante a que habían sido privados ilegítimamente del predio de su propiedad carecería de fundamento.

También carecería de base una eventual reclamación en el sentido de que la cooperativa habría resultado perjudicada con la compra de los derechos litigiosos al Servicio Nacional de Salud, toda vez que de los antecedentes que adjunto queda demostrado que ésta percibió la misma suma que pagó por la compra de tales derechos.

Es cuanto puedo informar respecto de la materia consultada.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN AGUSTIN FIGUEROA YAVAR
MINISTRO DE AGRICULTURA

Juan Agustín Figueroa Yavar

6634/13

Eº 0.64
Sesenta y Cuatro
Centésimos

Válido
para el

Bienio 1969 — 70

Nº 255
Leyón de la
Rección de la
Rección de la
Rección de la

Provincias
de Santiago

de Salud

á

Coop. Campesina

Mundo Nuevo

Itde "

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

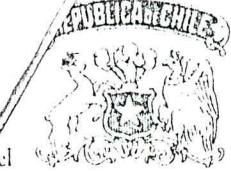
891

Santiago de Chile, a veintidos de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Álvaro Bianchi Rosas, Abogado, Notario de este Departamento y Testigos que se mencionan, compareció por una parte, el Servicio Nacional de Salud, persona jurídica de derecho público, según lo establecido en el artículo sesenta y siete de la ley número diez mil trescientos ochenta y tres, representado en este acto por el Director General de Salud, conforme a lo previsto en el artículo setenta y uno de la misma ley, don Constantino Ristori Cortáldoi, según se acuerda (al final), chileno, casado, médico cirujano, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Mac Iver número quinientos cuarenta y uno y por la otra parte, don Mauricio Arroyat Reyes, chileno, empleado, de este domicilio (numero cuarto ciento treinta y nueve), administrador de la Cooperativa Campesina Mundo Nuevo limitada, según acta de Sesión Extraordinaria de la Asamblea de la Cooperativa Campesina Mundo Nuevo limitada de fecha diez de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve, que se insertará al



1 todo "Servicio Nacional de Salud con
 2 Güierrez y otros", folio número treinta
 3 y ocho mil trescientos cincuenta y nue-
 4 ve. La demanda versa sobre cobro
 5 ejecutivo de pesos y en ella se soli-
 6 cita con el mérito de la primera
 7 copia de la escritura pública de
 8 fechada el diez de abril de mil novecientos se-
 9 senta y uno, otorgada ante el que
 10 fuera Notario de Concepción, don
 11 José Calle Silva Jr., por la cual
 12 la Ex-junta de Beneficencia de
 13 Santa Juana (ex) Servicio Nacio-
 14 nal de Salud, dio en venta en
 15 pública subasta a don Pedro Ger-
 16 tierrez Viera, agricultor, domici-
 17 liado en Curanilahue; a don E-
 18 nilio Ruiz Vergara, agricultor, do-
 19 miniciliado en Curanilahue; y a don
 20 Carlos Varela Vergara, agricultor, do-
 21 miniciliado en Curanilahue (el) fundo
 22 perteneciente a la Ex-junta de Be-
 23 neficencia de Santa Juana deno-
 24 minado Nuevo Mundo, ubicado en la
 25 comuna de Santa Juana Departa-
 26 miento de Coronel, compuesto de tres
 27 mil quinientas setenta y ocho ha-
 28 tiendas siete mil quinientas oche-
 29 na y seis diez milésimas de hectá-
 30 reas y que deslinda: al Norte, con





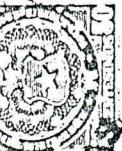
Eº 0,64

Sesenta y Cuatro S. Centésimos

893

1969 — 70

El deudor se encuentra constituido en acreedor por el solo hecho del retraso en el pago oportuno de cualesquier una de las cuotas estipuladas por el saldo de precio y el no pago de una de ellas haría exigible el total del saldo de precio incluyendo más los intereses penales. - El fundo ~~Fundos Nuevo León~~ encuentra inscrito en el Registro del Conservadurado de Bienes Raíces de Coronel a fojas ciento veinticuatro número noventa y cinco del año mil novecientos sesenta y uno, y anotado en el Repertorio bajo el número cuatrocientos cuarenta y uno. - Segundo: El Director General de Salud don Conrado Ristori Costalli, en representación del Servicio Nacional de Salud, cede, vende y transfiere a don Mario ~~Miguel~~ Reyes representante de la Cooperativa Campesina ~~Fundos~~ Nuevo Liritaldo, quien compra y acepta para ésta, todos sus derechos como litigante en el precio ya individualizado. - Conforme con el artículo mil novecientos once del Código Civil, en la cesión se comprenden todos los derechos que correspondan o pudiendo corresponder alcedente en di-





Eº 0.64

Sesenta y Cuatro
Centésimos

894

969 - 70

1. Cuenta y ocho del Subdepartamento
2. de Personal; los artículos cuarto, se-
3. cundo y uno segundo y ciento trein-
4. to y nueve del Decreto con Fuerza de
5. Ley trescientos treinta y ocho de
6. mil novecientos sesenta; las dispo-
7. siciones de la ley quince mil se-
8. cinta y seis modificadas por la ley
9. diecisésis mil quinientos sesenta
10. y cuatro y las más de las facultades
11. que dice contiene la ley diez mil
12. trescientos ochenta y tres y su Regla-
13. miento, Decreto: Primero. - Designa-
14. se en el carácter de titular al don
15. Mariano Aguirre Esteban, a contar
16. de la fecha del presente decreto.
17. Segundo. - Declarase que el desem-
18. pimiento del estetado no está afecto
19. a rendición de cuentas y que el
20. citado profesional tiene derecho a
21. percibir la renta base de quinientos
22. sesenta y cuatro escudos,
23. más los reajustes legales, el cui-
24. diente y ocho por ciento de respon-
25. sabilidad, quince por ciento de es-
26. timulo y cien por ciento de quin-
27. quinientos. - Tercero. - Se acuerda a
28. lo señalado en el artículo ciento
29. treinta y nueve del Decreto Fuerza
30. de Ley trescientos treinta y ocho y ra-



Año 1969 - 70

salivas de Vivienda limitada. Servicio de Fianzas. Fianza de Fiel de Compromiso. - Póliza dos mil ochocientos setenta y tres pesos. - Vence el ocho de Agosto de mil novecientos setenta.

De acuerdo con el Reglamento del Servicio de Fianzas, la Federación Chilena de Cooperativas de Vivienda limitada, afianzó a don Mario Quirós el Pejes, Administrador de la Cooperativa Campesina "Nuevo Mundo" limitada de Santa Juana. por la cantidad de un mil ochocientos treinta escudos. El afianzado que ha inscrito bajo el número cuatro mil novecientos ochenta y siete.

En testimonio de lo expuesto, se expide la presente Póliza en, Santiago ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Hay firmas del Gerente y del Jefe de Sección". Coopera. me la autorización de la Federación de las Cooperativas Campesinas "Nuevo Mundo Limitadas" se acredita como sigue: "República de Chile. Ministerio de Agricultura. Subsecretaría. Fiscosía Judicial. Hoy se recolocó lo que sigue: Santiago, primero de Julio de mil novecientos sesenta y nueve. Mi-

1 zones de buen servicio, el profesional
2 en referencia asumirá) de inme-
3 diato sus funciones sin esperar la
4 total tramitación del presente de-
5 creto.- Cuarto.- Dice cumplimen-
6 to a la ley de Embres, Estampi-
7 llas y Papel Sellado.- Hay una
8 firma "Conforme". Se deja cons-
9 tancia del siguiente documento: "Se-
10 vicio Nacional de Salud.- Ref.- Salu-
11 da Fundo Mundo Nuevo.- Número
12 mil quinientos veintiseis.- Concepción
13 veinte de agosto de mil novecien-
14 tos setenta y nueve.- Señor Claudio
15 Saldana Ríos: En atención a la
16 consulta que me formulara sobre la
17 deuda pendiente en este servicio por
18 el Fundo Mundo Nuevo, debo mani-
19 festarle que el monto de la misma
20 en capital e intereses al día de
21 agosto del año en curso asciende (a)
22 a Treinta y cinco mil doceientos -
23 chenta escudos y que las costas me-
24 ramente procesales ascienden a no-
25 más de seis escudos.- Saluda ex-
26 tentemente a usted, Rafael Campose-
27 sano Enriquez, Abogado fiscal.-
28 Conforme. La firma de don Enri-
29 co Monat Reyes es del siguiente
30 tenor: "Federación filipina de Campose-

1. los juicios, fianzas, privilegios, premios
2. y especialmente la hipoteca incritá
3. a fojas diecisiete vuelta número die-
4. cimiente del Registro de Hipotecas y
5. gravámenes del Conservador de Bienes
6. Raíces de Coronel correspondiente al
7. año mil novecientos sesenta y uno
8. El pederente no se hace responsable de
9. la litis.- Tercero: El precio de la
10. cesión es la suma de Treinta y cin-
11. co mil trescientos ochenta escudos que
12. se paga al contado y en dinero efe-
13. tivo y que el pederente declare reci-
14. bir en este acto a su entera sa-
15. tisfacción.- Cuarto: La presente
16. escritura será título suficiente pa-
17. ra que el cesionario pueda actuar
18. en juicio con los mismos derechos
19. del pederente. La personería de don
20. Jourado Ristori Postaldi se accedi-
21. ta como sigue: "Servicio Nacional de
22. Salud.- Dirección General.- Subdeparta-
23. miento del Personal.- Decreto número
24. ciento veinte.- Santiago, diez de
25. Enero de mil novecientos sesenta
26. y ocho.- Vistos: El acuerdo número
27. uno de mil novecientos sesenta y
28. ocho del Honorable Consejo de Salud;
29. la Providencia número ciento se-
30. sentas y cinco de mil novecientos



final de esta escritura fén su ca-
rácter de representante de la co-
operativa, ya indicada, según punto
do primero del Acta de Sesión del
diez de Junio de mil novecientos
sesenta y nueve otorgada en Cura-
nilabu y protocolizada ante el Ofi-
cial del Registro Civil don Ma-
nuel Miranda Siquientes con fecha
trece de Junio de mil novecientos
sesenta y nueve de dicha circuns-
cripción, y que se anotará al fi-
nal de esta escritura, como igual-
mente se insertará escritura de
fianza de fidel desempeño y devo-
cio que autoriza la existencia de
la cooperativa en comento; mayores
de edad, a quienes conozco y expo-
nen: Primeros: Que la Nomina La-
ria del Servicio Nacional de Salud
presentada, a la fecha de la in-
terposición del libelo ejecutivo el
siete de Octubre de mil novecien-
tos sesenta y ocho, por don Manuel
Sanhueza Flores, Químico Director Es-
pecial, tiene demandado a los seño-
res Pedro Gutiérrez Vicuña, Emilio
Ruiz Vergara y Faustos Varela Vergara
ante el Segundo Juzgado de Letras
de Concepción en el proceso caran-

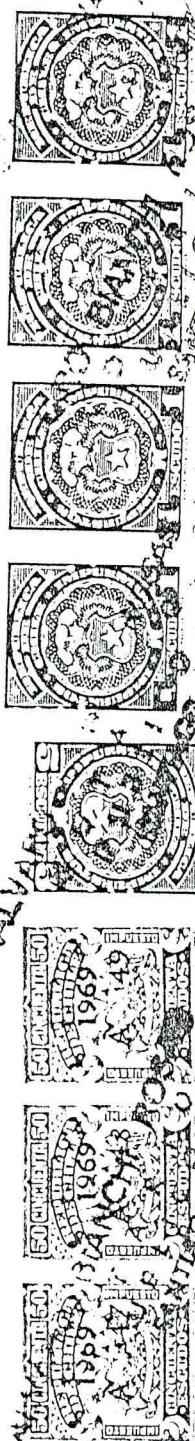
el fundo Maquehuia de la Compañía
de Araucos, fundo Gabrera de la co-
munidad Avello, con el río Gabrera
de por medio; al Sur, con fundo Bue-
na Esperanza de la sucesión Herre-
ra y fundo Tres Pinos de la comu-
nidad Avello, ambos ríos Caran-
fangu de por medio y Maipo de
la sucesión Avenida Urrejola, es-
tero de las Necesidades de por me-
dio; al Oriente, fundo Gabrera de
la comunidad Avello estero Durazno
de por medio y al Poniente, fundo
Auilachanquín de la Compañía
Carbonífera de los ríos de Curanilahue,
río Gabrera de por medio. El
predio individualizado fue vendido
en la suma de Treinta y cinco
mil escudos pagaderos con ocho mil
setcientos cincuenta escudos al
contado y el saldo en cinco cuotias
iguales de cinco mil doscientos
cincuenta escudos, a doce, vein-
ticinco, treinta y seis, cuarenta
y ocho y sesenta reales plazo conta-
dos desde la fecha del otorgamiento
de la escritura referida fija-
damente, con el interés del
doce por ciento anual y del die-
ciocho por ciento en caso de reca-

cuatrocientas y siete Vistos: lo que
sustentado por el Instituto de Desar-
rollo Agropecuario, en su Oficio n.º
seis mil doscientos tres, de pri-
mero de Julio de mil novecientos
setenta y uno y los informes ad-
juntados a dicho Oficio; lo dispues-
to en el artículo ciento noventa
dos de la Ley número diecisiete
mil seiscientos quinientos y el ar-
tículo sexto del Decreto Federal de
Ley número tres, de diez de Fe-
brero de mil novecientos setenta y
ocho, y los demás antecedentes;
Decreto Supremo de este Minis-
terio número quinientos veinte
y seis, de treinta y uno de Octubre
de mil novecientos setenta y ocho.
Resuelvo: Primero. Autorizase la
existencia legal de la "Comunidad
Campesina Número Nuevo Uni-
tada" de la Localidad y Comuna
de Santa Juana, Departamento
de Coronel, Provincia de Concepción.
Segundo: Apruébese el Estatuto po-
niente que la de regrese dice fondo
rativo, en conformidad en los die-
cimodos puntos sobre el punto en
lo privado que resta por los
fundadores en cada una de las

1 Juego de mil monederos sesenta y
 2 unavo. Tercero.- Concedese un plazo
 3 de tres meses, contados desde la
 4 fecha de la publicación de la pre-
 5 sente Resolución en el Diario Ofi-
 6 cial, para que la agraciada coope-
 7 rativa campesina "Mundo Nue-
 8 vo Límitado" inicie sus operacio-
 9 nes soiales. Cuarto.- La presen-
 10 te Resolución deberá publicarse
 11 gratuitamente en el Diario Oficial,
 12 de acuerdo con lo que dispone el dr.
 13 punto octavo del Decreto Fuerza de
 14 Ley número trece, de diez de Fe-
 15brero de mil novecientos setenta
 16 y ocho.- Conforme pasan, comunico que
 17 se va publicar en ^{el} orden del
 18 Presidente Carlos Fierros Se-
 19 ñor, Subsecretario Agricultura.
 20 Lo que, transcribo a usted para
 21 su conocimiento, saluda atenta-
 22 mente al señor, Eloy Araya firma
 23 y al pie del Jefe Administrati-
 24 vo, Ministerio Agricultura.- Con-
 25 forme.- La pionería de don Ma-
 26 nuel Reyes consta del ac-
 27 ta de la sesión extraordinaria de
 28 la Asamblea de la Cooperativa
 29 campesina Mundo Nuevo hui-
 30 da en la fecha veintidós de Julio



de mil novecientos setenta y nueve,
reducida a escritura pública en
fecha doce de agosto de mil no-
vecientos setenta y nueve, ante
(firm) el notario don Carlos Villas-
grau Calvosa, suplente del tita-
nas don Fernando Escobar Vi-
vian, acta que en su parte final
se dice: 'Tercer Punto.- Administración.
Se da cuenta que el concejo de adminis-
tración, conforme lo establece el artí-
culo número veintiuno y tres de los
Estatutos, ha designado administra-
dor de la Cooperativa a don Mario Chooat
Reyes, quien ha aceptado el cargo." Co-
pioré con su original la parte co-
piada. La designación de la Coop-
erativa a don Mario Chooat Reyes pa-
ra adquirir los derechos litigiosos al
que trata el presente instrumento,
consta del Acta de la sesión de
la mencionada cooperativa de fecha
diez de Junio de mil novecientos se-
tenta y nueve, fechovolijada con fe-
cha trece de Junio del mismo a-
ño ante el Oficial civil de Cuan-
cabus, licenciado en notarías del
Departamento de Guanacaste, don Ben-
jamín Mirandón Jiménez, que al mis-
mo año y fecha me dio el visto bu-



Eº 0.64

Sesenta y Cuatro
Centésimos

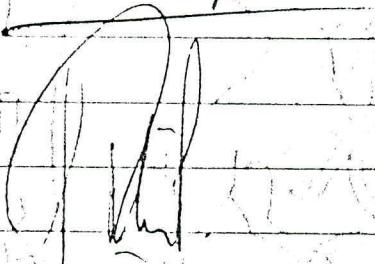
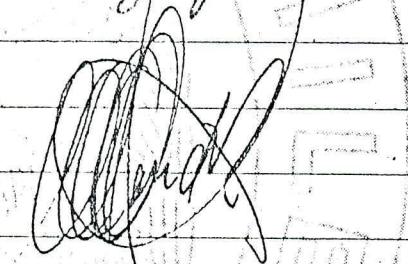
897

1969 - 70

iniciale muestra del año) mil pesos

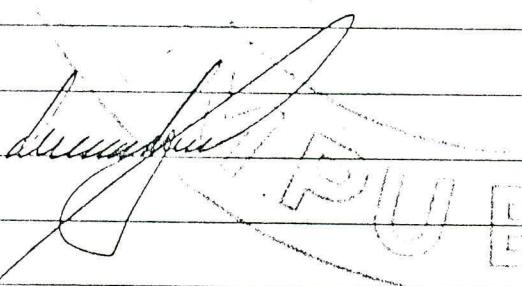
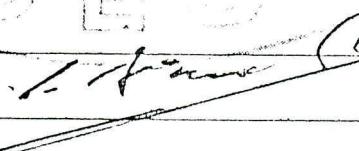
cientos sesenta y cuatro, que el no
tario que autorizas la firma a la
mata y que no se inserta por ser so-
cio de las partes y a su pedido
se agrega a esta matriz la cantí-
dad de ciento veinticuatro

y viene firmado
en conformidad a la leg. con
anteriormente firmar, siendo lec-
ta, ante los testigos don Rogelio Gon-
zalez y doña Blanca Moreno, labores
para testificar de que soy yo

1.  2. 

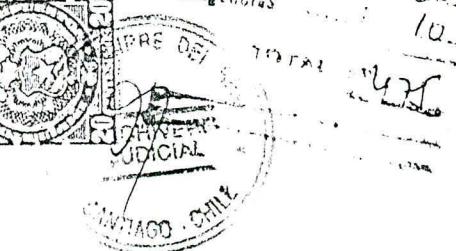
c. 76433 - Talcahuano

Se. 47. N. 45-1.

Alumno  Educador 
1. 

DERECHOS

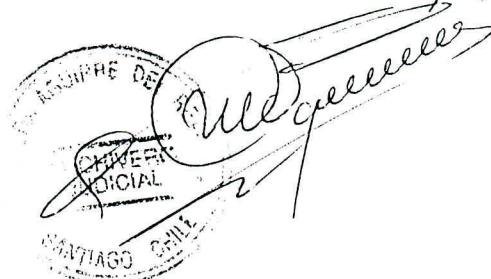
Matriz 270
Copias 119
Impuestos 36
Porcentaje 10
IMPRESOS 45



CERTIFICO que la presente fotocopia es testimonio fiel de su original y corresponde a una escritura pública de Cesión de Derechos Litigiosos de fecha 22 de Agosto de 1969, otorgada ante el Notario Don Alvaro Bianchi

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran a fs 897 -

Santiago, 18 / Noviembre / 1993 -



\$ 0,50
CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

1977-78

Fotocopia Causa Civil Rol 33.679-B
Juzgado Letras de Coronel
COPIA AUTORIZADA

La copia ordenada dar en la causa civil N° 30.359 sobre Cobre Ejecutivos de Pesos de : SERVICIO NACIONAL DE SALUD CONTRA GUTIERREZ NEIRA PEDRO; RUIZ VERGARA EMILIO y VARELA VERGARA CARLOS en el tenor siguiente:A FOJAS 23! DOCUMENTO : SERVICIO NACIONAL DE SALUD Asesoria Jurídica Zonal IX Dirección.-Por el presente instrumento dejo expresa constancia que en el juicio ejecutivo rol N° 30.359 seguido por el Servicio Nacional de Salud con D.Pedro Gutierrez Neira y otros, sobre cobro ejecutivo de escudos queda a esta fecha, despues de sucesivos abotos hechos por los demandados la suma de E\$ 28.080.- (veintiocho mil ochenta escudos) a pagar.- y que incluido costas alcanza a la suma de E\$ 30.100.- (trinta mil cien escudos).-Conciliación, 23 de Agosto de 1969.- firma.- Rafael Camposano Enríquez ,Abogado Zonal.- Hay un timbre que dice Servicio Nacional de Salud Zonal IX Zona : A FOJAS 25:En lo principal:Consignan; Primer otrosí:Documento en parte de prueba con conocimiento y bajo apercibimiento; Segundo Otrosí: Se ordene alzar hipoteca y prenda agraria; Tercer Otrosí: Exhorto; Cuarto Otrosí: Patrocinio y Poder . S : J . L. Pedro Gutierrez Neira, agricultor, domiciliado en el fundo Las Guemas de Curanilahue, y Emilio Ruiz Vergara, comerciante, domiciliado en Curanilahue, calle A.Prat N° 506, en autos sobre juicio ejecutivo rol N° 30.359 caratulados "Servicio Nacional de Salud con Pedro Gutierrez y otros", Cuaderno Principal, a US.respetuosamente decimos: De acuerdo con la liquidación practicada por la demandante, cuya instancia acompañamos en un otrosí, y suscrita por el abogado de dicha demandante don Rafael Camposano Enríquez, el total adeudado por los comparecientes al Servicio Nacional de Salud, por los conceptos a que refiere la demanda de autos, in-

- Archivada 1971
- Letra S. causa rol 30359.
- Remitida al 2º el 19/6/75 7/10/77.

//cluidas las costas, es la suma de E\$ 30.100,00., cantidad la señalada que venimos en consignar a la orden del Tribunal, según boleta por la suma referida que acompañamos a esta presentación.

POR TANTO: Con la boleta acompañada, rogamos a U.S. tener por practicada la consignación del total adeudado por los compradores al S.N.S., por saldo de precio, intereses y costas materia de esta ejecución, declarar suficiente dicha consignación y en su oportunidad disponer se gire cheque por la suma o sumas pertinentes a la orden de quien corresponda, según se solicite o procediere. PRIMER OTROSI: En parte de prueba que el saldo adeudado por los compradores, es la suma consignada en lo principal, además de la boleta de consignación, acompañamos constancia de la liquidación practicada por la demandante al Servicio Nacional de Salud, suscrita por su abogado y mandatario en estos autos, don Rafael Camposano Enríquez. -Rogamos a U.S. se sirva tener por acompañado este documento en parte de prueba de ser equivalente el saldo adeudado y la cantidad consignada por esta presentación, con conocimiento y bajo el apercibimiento prevenido en el art. 346 Nº 3º del C.P.C. SEGUNDO OTROSI; Declarada que sea suficiente la consignación, rogamos a U.S. disponer se alcen la hipoteca y la prenda agraria constituida por los compradores y don Carlos Varela Vergara sobre el fundo Mundo Nuevo y sobre sus plantaciones, etc. respectivamente, a favor de la demandante: el Servicio Nacional de Salud (antes H. Junta de Beneficencia de Santa Juana), o de quien sus derechos represente, en su caso. TERCER OTROSI: Ordenado que sea el alzamiento de la hipoteca y prenda agraria referida en el otrosí precedente, rogamos a U.S. disponer se exhorte al Juzgado de Letras de Coronel, a fin de que dicho Tribunal ordene su cumplimiento por el Conservador de Bienes Raices de dicho departamento, tomando nota al margen de las inscripciones de dicho departamento, tomando nota al margen de las inscrip-//

\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS

VALIDO PARA EL BIENIO

1977-78
ciones respectivas; exhorto que contenga copia de la presentación y de la resolución que ordene el alzamiento y exhorto v

las indicaciones necesarias que individualizan los gravámenes indicados y que constan de autos; y pudiendo diligenciar dicho exhorto la persona que lo presente. Sírvase SS. así decretarlo.

CUARTO OTROSI: Patrocina y conferimos poder para que nos represente en este juicio, con las facultades de ambos incisos del art.

7º del C.P.C., incluso percibir al abogado don Héctor Fernando Espino González, inscrip. 450, patente N° 28 y domiciliado en esta ciudad, calle Barros Arregui N° 1012, 2º piso, Of. G. Rogamos a Uds. se sirva tenerlo presente.- FIRMAN.- Pedro Gutiérrez, C.I. 6175 de Curanilahue.- Emilio Ruiz Vergara C.I. 6044 Curanilahue.- y Héctor Fernando Espino González.- AUTORIZÓ EL PODER 6-9-69 Armando Sepúlveda Chavez Secretario Subr.- PROVIDENCIA Concepción, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.- A lo principal, por hecha la consignación; al primer otrosí, por acompañando el documento en la forma solicitada; al segundo otrosí, como se pide, con citación; al tercero, exhortase; al cuarto, téngase presente.- firma. Luis Rodriguez Salvo. Proveido por el Sr. Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras dom Luis Rodriguez Salvo.-

Armando Sepúlveda Chavez Secretario Subr. NOTIFICACION: En Concepción, a ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve en Secretaría notifiqué por el citado a don Pedro Gutiérrez, Emilio Ruiz Vergara, Fernando Espino, Rafael Camposano y Claudio Saldaña la providencia precedente y le remiti carta.- firma.- Armando Sepúlveda Chavez Secretario Subr.- SENTENCIA DE FOJAS

47: Concepción, cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.- VISTOS: Don Pedro Gutiérrez Neira y don Emilio Ruiz Vergara, demandados en estos autos, a fs. 25, corsignaron la orden del Tribunal la suma de E\$ 30.100, que corresponde al

//total de lo adeudado por ellos de acuerdo a la liquidación suscrita por el abogado de la demandante en relación con la demanda ejecutiva de fs.11, haciendo pago de lo que se les cobraba.- A fs. 27, don Claudio Saldanha Rios, por don Mario Montt Reyes, en representación de la Cooperativa Campesina Mundo Nuevo Ltda. objeta la consignación referida alegando que es insuficiente.- Que con fecha 22 de Agosto de 1969, el Servicio Nacional de Salud, ejecutante en estos autos, cedió los derechos litigiosos a la Cooperativa Campesina Mundo Nuevo Ltda., por la suma de E\$ 35.380, que justamente correspondió a la liquidación del crédito que se cobraba.- Pide en consecuencia, que se declare insuficiente la consignación practicada por la contraria y se ordene la tasación de costas en su oportunidad.- A fs. 28, don Fernando Espejo por los demandados ya nombrados, pide el rechazo de la incidencia, en atención a que en la cesión que se hace referencia no han intervenido ni aceptado expresa o tácitamente sus mandantes, ni les ha sido notificada en forma legal.- A fs. 33, se recibió la incidencia a prueba, sin que se haya rendido ninguna.- A fs. 34, el Servicio Nacional de Salud, consignó a la orden del Tribunal la suma de E\$ 7.200, que corresponde a cobranza de documentos con cargo al crédito cedido por el Servicio Nacional de Salud.-

C O N S I D E R A N D O: 1º) Que la demanda expresa con toda claridad que lo que se cobra son E\$ 22.876,14, intereses y costas; los que aparecen liquidados por la Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Salud, la demandante, y asciende a E\$ 30.100, cantidad que aparece consignada en la boleta del Banco del Estado, a la orden de la parte; 2º) Que la incidentista, diciendo se cesionaría de los derechos litigiosos y con posterioridad a dicha consignación, habiéndose parte en tal carácter, impugnó esa consignación, entendiendo a que la Entidad compareciente pa//

1977-78
\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

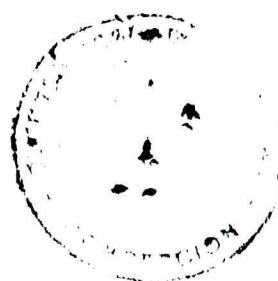
Crédito fijo 31.

//gó por esos derechos Eº 35.380; 3º)Que ,tal cesión de derechos, no había notificada a los deudores y demandados en esta causa y aún no lo ha sido puesyo que a fs. 37, solo se pidió que se les notificara "del Crédito cedido" y no de la cesión; no obstante, los demandados reconocieron la existencia de ella; 4º)Que lo que se cede en la materia no es una cantidad o valor determinado sino que el evento incierto de la litis, de tal manera que en ese predicamento, la oposición a impugnación carece de sentido; 5º)Que, no obstante, el propio Servicio Nacional de Salud, la cedente, consignó en la boleta de fs. 34, el saldo de Eº 7.200, que habían pagado oportunamente los demandados y que no se habían contabilizado porque se trataba de documentos de crédito de otra plaza; 6º)Que, difiere de lo expuesto que los demandados han pagado la totalidad del crédito, intereses y costas. de suerte que debe desecharse a impugnación de fs. 27, con costas.- Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1911 de Código Civil; 144 y 171 del Código de Procedimiento Civil, se declara que no existe con efectos la impugnación de fs. 27.- firma.- Luis Rodríguez Salvo. dictada por el señor Juez Letrado Titular del Segundo Juzgado don Luis Rodríguez Salvo.- Armando Sepúlveda Cávez Secretario Subrogante,-
NOTIFICACION DE FOJAS 40: NOTIFICACION POR EL ESTADO DIARIO:S.J.L. Claudio Saldaña Ríos, por don Mario Mouat Rojas, en los autos rol N° 30.359 sobre Ejecutivo de Pasos seguidos contra Pedro Gutiérrez y otros, a S.S. con respeto digo: Que visto en solicitar de S.S. a bien ordenar se notifique por el estado diario la resolución de D.S. que recayó en el incidente de autos de fojas 37 a 38.- POR TANTO. Sírvase S.S. acceder a lo solicitado y ordenar la notificación de dicha resolución por el estado diario.- firma.- Claudio Saldaña Ríos.-PROVINCIA://

11 Concepción, veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta.
2 Como se pide, por el estado diario de hoy.- firman.- Luis Ro-
3 dríguez Salvo .Dictada por el Sr. Juez Titular del Segundo Juz-
4 gado de Letras don Luis Rodriguez Salvo.-Armando Sepúlveda Chu-
vez .Secretario Subr.EN Con epción, a veinticuatro de Abril de
5 mil novecientos setenta y siete en Secretaría notifíque por el
6 estado a don Claudio Saldanía Rios, Rafael Camposano y Fernando
7 Espejo la resolución de fs. 37 y la providencia precedente y
8 le remítí carta.- firma.- Armando Sepúlveda Chavez Secretario
9 Subrogante.-ESCRITO DE FOJAS 50: SE GIRE CHEQUE S.J.L. Claudio
10 Saldanía Rios, por don Mario Mouat Reyes en los autos rol N° 30.
11 359 sobre Cobro ejecutivo de Pesos seguidos contra Pedro Guti-
12 rrez Neira y otros, a S.S. con respeto dico! Que vengo en soli-
13 citar de V.S. tenga a bien ordenar se gire cheque por la suma
14 de R\$ 35.380(treinta y cinco mil trescientos ochenta escudos),
15 cantidades que se enteran con los dineros consignados por los
16 ejecutados como así mismo por el Servicio Nacional de Salud, según
17 consta de autos.- Dicho cheque debe ser girado a la orden del na-
18 trocinante y apoderado que suscribe, por tener facultades para per-
19 cibir, como se prueba de estos antecedentes. Por tanto. A S.S. rue-
20 go se sirva tener a bien ordenar se gire cheque por la suma de
21 R\$ 35.380 a mi orden por tener facultades para percibir.- firma.
22 Claudio Saldanía Rios.- a FOJAS 50 vuelta.PROVIDENCIA!Concep-
23 ción ,cinco de Mayo de mil novecientos setenta y^ Como se pi-
24 de con citación.- firman.- Luis Rodriguez Salvo Proveido
25 por el Señor Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras don
26 Luis Rodriguez Salvo .-Armando Sepúlveda Chavez Secretario
27 subrogante.- NOTIFICACION : En Concepción, a cin-
28 co de Mayo de mil novecientos setenta.- en Secretaría no-
29 tifíque por estado a don Claudio Saldanía Rios,Rafael Cam-/

foto foto 32.

El jefe de la Escuela Normal, Dr. Juan José Gómez, procedente de la
capital envió carta al Director Armando Sepúlveda Gómez Secretario
Subrogante. Quijada: Concepción, primero de diciembre de
mil novientos setenta y siete.-



CONCEPCION CHILE
1 DE DICIEMBRE 1977

Secretario G. br.

MRCHIVU



Ant. 93/25130 - 93/17812

CBE. 93/17812

Santiago, 14 de diciembre de 1993

Señor

Félix Hidalgo Medina
Cooperativa Campesina Fundo Mundo Nuevo Ltda.
Chacabuco 040 - Cerro Verde
Curanilahue

Estimado señor:

Me refiero a sus presentaciones relativas a la situación que afecta a la Cooperativa Campesina Fundo Nuevo Ltda.

Sobre el particular, adjunto remito a Ud. copia del informe que al respecto nos ha enviado el Ministerio de Agricultura.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.
c.c.: Archivo Presidencial